

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**22660** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica al Ayuntamiento de Añover de Tajo (Toledo).*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 20 de julio del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica al Ayuntamiento de Añover de Tajo (Toledo), debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 20 de octubre de 1979.

El importe de los premios adjudicables asciende a un total de 548.183 pesetas, figurando su naturaleza y valoración en todas y cada una de las papeletas de la rifa, que serán distribuidas por los vendedores propuestos, a los que se les expide, por este Servicio Nacional, el correspondiente carné.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 7 de septiembre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

**22661** *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se concede al Colegio «San Martín», de Madrid, el funcionamiento de una sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Colegio «San Martín», de Madrid, calle Doctor García Tapia, número 122, para que se le autorice una sección de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y que ha sido informado favorablemente por el coordinador de Formación Profesional, y la propuesta también favorable del Delegado provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio «San Martín», de Madrid, calle Doctor García Tapia, 122, el funcionamiento de una sección de Formación Profesional de primer grado con las enseñanzas siguientes, a partir del curso académico 1979/80:

Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.  
Rama Delineación, profesión Delineante.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22662** *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se transforma la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos «Nuestra Señora de Regla», de León, en Centro no estatal de Formación Profesional de Primer Grado, de rama Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Obra Hospitalaria «Nuestra Señora de Regla», de León, para que se transforme la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios regentada por la misma en Centro no estatal de Formación Profesional de Primer Grado;

Teniendo en cuenta que puede serle de aplicación lo dispuesto por Decreto 2128/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), sobre posibilidad de impartir enseñanzas de Formación Profesional de la rama Sanitaria, y que

reúne, con carácter general, las condiciones a que se refieren el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que establece el régimen jurídico para el reconocimiento de Centros no estatales; la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), que fija los requisitos para los de Formación Profesional en sus diversas modalidades, y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, así como el informe favorable del coordinador de Formación Profesional y la propuesta en el mismo sentido del Delegado provincial de Educación.

Este Ministerio ha resuelto transformar a la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos «Nuestra Señora de Regla», de León, en Centro no estatal de Formación Profesional de Primer Grado, con ubicación en Cardenal Landázuri, 2, titularidad de la Obra Hospitalaria del mismo nombre y los puestos escolares adecuados, autorizándole exclusivamente las enseñanzas de la rama Sanitaria, profesional Clínica, de Primer Grado, a partir del curso 1979/1980, de conformidad con lo preceptuado en el citado Decreto 2128/1977.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22663** *ORDEN de 1 de agosto de 1979 por la que se autoriza a diversos Centros y secciones no estatales de Formación Profesional la Rama Hogar con carácter provisional.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros y Secciones no estatales de Formación Profesional, que se mencionarán, para que se les autorice a impartir, con carácter provisional, las enseñanzas de primer Grado de la Rama Hogar, profesión Jardín de Infancia;

Teniendo en cuenta que dichas enseñanzas fueron aprobadas para diversos Centros por Orden de 16 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre), de conformidad con lo determinado en el artículo 15 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), que consta el consentimiento por parte de alguno de ellos para la utilización de sus mismos programas, y que por el Servicio de Ordenación Académica de Formación Profesional no existe inconveniente, así como los informes favorables de los coordinadores de Formación Profesional y de los Delegados provinciales de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los siguientes Centros y Secciones no estatales de Formación Profesional para que implanten, con carácter provisional y a partir del curso 1979/80, las enseñanzas de la Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con sujeción a lo establecido en la citada Orden de 16 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre) y demás condiciones expresadas:

*Provincia de Almería*

«Virgen del Mar», de Almería.

*Provincia de Baleares*

«San Antonio Abad», de Palma de Mallorca.

*Provincia de Burgos*

«Instituto Social de la Mujer», de Burgos.  
«Colegio de Niñas del Circulo Católico de Obreros», de Burgos (Sección).

*Provincia de Gerona*

«Academia Ripollés», de Ripoll.

*Provincia de Madrid*

«Santa María Micaela», de Madrid.

*Provincia de Málaga*

«Santa Madre Sacramento», de Málaga.

*Provincia de Murcia*

- «San Fulgencio», de Cartagena (Sección).
- «Tamara», de Cartagena (Sección).
- «Colegio Parra», de Alcantarilla.

*Provincia de Navarra*

- «Academia Nacional Politécnica», de Pamplona.

*Provincia de Palencia*

- «Miguel de Cervantes», de Palencia.

*Provincia de Valencia*

- «García Broch», de Valencia.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 1 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanzas Medias.

**22664**

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se resuelve petición formulada por la Fundación «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias», de Madrid, para ser autorizada para disolver la Sociedad «Horizontes de la Mar, S. A.».**

Visto el meritado expediente, y

Resultando que la Fundación Cultural Privada «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias», de Madrid, devino, por virtud de testamento abierto de don Baltasar Ibán Valdés, heredera universal de sus bienes, derechos, acciones y participaciones que constituían el contenido de la herencia; habiéndose resuelto por Orden ministerial de 7 de julio de 1977 la consulta elevada a este Ministerio por el Patronato de la Institución sobre el alcance de la cláusula referente a la obligación de conservar los bienes, derechos, acciones y participaciones, en el sentido de: «... Que la prohibición impuesta a la misma como heredera de don Baltasar Ibán Valdés en el testamento de éste no afecta más que a los inmuebles que son susceptibles de explotación en las condiciones en que se encontraban a la muerte del testador y a las participaciones mayoritarias del mismo en las Sociedades que tenían en explotación sus negocios, quedando fuera de dicha prohibición los solares, las participaciones minoritarias en el capital de las Sociedades mercantiles e industriales y aquellas otras participaciones que, aun siendo mayoritarias, correspondan a Sociedades cuyos negocios estaban en proyecto a la muerte del testador»;

Resultando que por solicitud de don Eugenio Brú Rodríguez, Vicepresidente de la Fundación, de fecha 1 de diciembre de 1978, ratificado por otra de 23 de mayo del año en curso, se solicita autorización para que la Institución, como dueña de los dos tercios del capital social de la Compañía «Horizontes de la Mar, S. A.» (que no realiza actividad mercantil ni industrial alguna, y sólo posee inmuebles en su mayoría solares o fincas ruinosas), pueda, de acuerdo con el socio minoritario, proceder a su disolución y adjudicación de sus bienes en la siguiente forma:

**A) A la Fundación (dos tercios del capital social):**

a) La casa número 31 de la plaza de León y Castillo, pesetas 3.830.000; la casa número 32 de la misma plaza, 6.048.000 pesetas; parte de la casa número 95 de la calle de León y Castillo (solar 4-A del plano), 8.907.900 pesetas; la casa número 97 de la misma calle, 14.010.000 pesetas; el solar de la calle de Molinos de Viento, 14.042.485,28 pesetas.

b) El metálico, 2.516.888,72 pesetas.

c) Los deudores varios, 26.000 pesetas.

Suma: 49.381.800 pesetas.

**B) A los herederos Peralta (un tercio del capital social):**

a) La casa número 87 de la calle de León y Castillo, pesetas 4.185.000; la casa número 93 de la misma calle, 6.855.900 pesetas; parte de la casa número 95 de la misma calle (solar n-4-C del plano), 5.010.000 pesetas; los solares 4-B y 4-D del plano, 8.640.000 pesetas.

Suma: 24.690.900 pesetas.

b) La Fundación deberá abonar a los hermanos Peralta un tercio de la diferencia entre el precio que perciba por la expropiación y la valoración del terreno objeto de la misma (pesetas 14.042.485,28).

Las precitadas fincas se hallan sitas en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que, en apoyo de la pretensión deducida, han sido incorporados a este expediente los siguientes documentos:

a) Escritura de propiedad de las fincas que componen el patrimonio de la Sociedad.

b) Certificación correspondiente a los miembros que integran los órganos de gobierno de la Fundación.

c) Certificado del acta de la Junta de la Comisión Ejecutiva de la Fundación en el que se tomó el acuerdo de disolución de la Sociedad referida.

d) Certificado expedido por el Licenciado en Ciencias Económicas y Colegiado del Colegio de Economistas de Sevilla don Fernando González Rull, comprensivo del balance y cuenta de Resultados de la Sociedad «Horizontes de la Mar» y de que la misma está tipificada como Sociedad de tenencia de bienes, que no desarrolla ni ha desarrollado nunca actividad comercial o industrial alguna.

e) Certificado del Doctor Arquitecto don Angel Rovira Fernández, en el que se describen y valoran las fincas propiedad de la Fundación.

f) Plano de situación de las fincas.

g) Acta previa a la ocupación, levantada por la Junta de Construcciones y Equipo Escolar en Las Palmas el día 13 de abril de 1978, sobre expropiación de la finca solar de 3.792,39 metros cuadrados, con entrada por la calle de Molinos de Viento, número 14, y

h) Comprobación técnica de los valores periciales de las fincas, realizada por la Unidad Técnica de Construcciones de la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y la Orden ministerial de 7 de julio de 1977 de este Departamento, que interpretó el alcance de la disposición testamentaria de don Baltasar Ibán Valdés;

Considerando que la prohibición impuesta por el testador a la Fundación en su testamento, interpretada por la Orden ministerial de 7 de julio de 1977, se halla referida a las Sociedades que tenían en explotación sus negocios, quedando fuera de la prohibición aquellas que, aun siendo mayoritarias las participaciones de la Fundación, correspondan a Sociedad cuyos negocios estaban en proyecto a la muerte del testador; supuesto que incide en la Sociedad «Horizontes de la Mar», que, según certificación pericial, es una Sociedad de tenencia de bienes exclusivamente, «que no desarrolla ni ha desarrollado nunca actividad comercial o industrial alguna»;

Considerando que el capital social, representado por 6.300 acciones de 5.000 pesetas cada una, está distribuido: Dos tercios (4.200 acciones que posee la Fundación) y un tercio (2.100 acciones, que corresponden a los hermanos Peralta), por lo que ha de estimarse bien efectuada la valoración y adjudicación de los bienes que se contienen en la instancia de don Eugenio Brú Rodríguez, firmada a la vez de conformidad por don Angel y don Rafael Peralta, en 1 de diciembre de 1978, y cuyo detalle se refleja en el segundo de los resultandos de este expediente, debiendo ser incorporado al capital fundacional el conjunto de los bienes que la Fundación reciba, el que será inventariado en la forma establecida en el artículo 26 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que, a mayor abundamiento, el artículo 28.4 del repetidamente invocado Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas autoriza a este Protectorado para que, en defensa de los intereses de estas Entidades, pueda decidir la conveniencia de la venta de las acciones de las Sociedades mercantiles o industriales de cuyas acciones sean poseedoras y, por consiguiente, entender que también puede decidir la disolución de las mismas cuando, como en el caso presente, la Fundación es poseedora de los dos tercios de las acciones de la Sociedad y se halla de acuerdo con los poseedores del resto de las acciones en llevar a efecto tal disolución.

Esta Subsecretaria, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias», de Madrid, para que en el concepto de poseedor de los dos tercios del total de las acciones que componen el capital de la Compañía «Horizontes de la Mar, S. A.», y de acuerdo con los tenedores del tercio restante, los señores don Angel y don Rafael Peralta, pueda proceder a la disolución de la misma, por no tener ni haber tenido en ningún momento actividad mercantil o industrial alguna.

Segundo.—Que la distribución y adjudicación de los bienes de esta Sociedad, consecutiva a su disolución, se efectúe en la forma y proporción establecida en la solicitud de don Eugenio Brú Rodríguez de fecha 1 de diciembre de 1978, que ha sido firmada de conformidad por los señores don Angel y don Rafael Peralta, cuyo detalle se ofrece igualmente en el segundo de los resultandos de este expediente.

Tercero.—Que el conjunto de los bienes que la Fundación reciba sea incorporado a su patrimonio e inventariado en la forma reglamentariamente prevista.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Sr. Secretario general del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas.